



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Paysandú 1101 4º piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

165/12

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo **18 SEP 2012**

VISTO: el Decreto N° 430/009 de 22 de setiembre de 2009 y la Resolución Ministerial N° 48/012 de 26 de abril de 2012.-----

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto N° 430/009 fijó el 1° de abril de 2011 como fecha de finalización de la etapa transitoria de adhesión voluntaria de evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación; -----

II) que por Resolución N° 48/012, el Ministerio de Industria, Energía y Minería otorgó una prórroga de cuatro meses para la vigencia de la etapa transitoria de evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación.-----

CONSIDERANDO: I) que la prórroga antes referida venció el pasado 1° de agosto; -----

II) que, según informa la Dirección Nacional de Energía, los dos laboratorios de eficiencia energética (pertenecientes a la UTE y al LATU) que realizan los estudios sobre los calentadores de agua eléctricos de acumulación, se encuentran ejecutando los ensayos correspondientes pero presentan un importante retraso en los mismos y en la emisión de los informes, situación que se está revirtiendo;-----

III) que en función de lo anterior, la Dirección Nacional de Energía ha sugerido prorrogar la etapa de evaluación transitoria para calentadores de agua, por el plazo de tres meses, vencido el cual la evaluación será obligatoria;-----

IV) que resulta de aplicación el Artículo 12 de la Ley 18.597 del 21 de setiembre de 2009, que dispone: "El Ministerio de Industria, Energía

y Minería (MIEM) establecerá las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento y teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley. La información brindada al consumidor sobre el consumo y desempeño energético del equipamiento se hará en base a normas de eficiencia energética, de acuerdo con normas técnicas nacionales o, en su defecto, emitidas por organismos internacionales de normalización e incluidas en la reglamentación nacional".-----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.597 de 21 de setiembre de 2009, el Decreto N° 429/009 de 22 de setiembre de 2009, el Decreto N° 430/009 de 22 de setiembre de 2009 y el Decreto N° 359/011 de 11 de octubre de 2011.-----

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase por tres (3) meses a contar desde el 1º de agosto de 2012, el plazo de vigencia de la etapa transitoria de evaluación de conformidad de los calentadores de agua eléctricos de acumulación establecido en el artículo 1 del Decreto N° 430/009, vencida la cual la evaluación será obligatoria.-----

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

/ZG

Prof. Edgardo Ortuño
Ministro Interino de
Industria, Energía y Minería